



JALPA
GOBIERNO MUNICIPAL
2018-2021



**Trabajando
Juntos**

CONTRATO LABORAL POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. DAVID ESPARZA REYNA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JALPA, ZACATECAS, 2018-2021, REPRESENTADO POR EL C. CARLOS ANTONIO CARRILLO GOMEZ Y LA LIC. ERIKA DEL CARMEN ORNELAS GONZALEZ, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL, POR TIEMPO DETERMINADO. PERSONALIDADES QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE NOMBRAMIENTO SERÁN IDENTIFICADOS, EL PRIMERO, COMO "EL TRABAJADOR", Y LOS SEGUNDOS, COMO "EL AYUNTAMIENTO". INSTRUMENTO QUE SE FUNDA EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 80 FRACCIÓN V, 84 FRACCIONES I, II Y III, 95 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, VIGENTE; 1, 3, 4 FRACCIÓN III, 10, 17, 18 FRACCIÓN IV, 19 Y 20, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVILEN VIGOR PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

CONFORME A LO ANTERIOR SE ESTIPULAN LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL AYUNTAMIENTO".

1. Que de acuerdo a las necesidades de este Ayuntamiento y para dar cumplimiento legal de las atribuciones y funciones del mismo, requiere contratar los servicios de una persona física con conocimientos específicos para desempeñarse en los trabajos o actividades como **peón de obras públicas**, de este Municipio de Jalpa, Zacatecas, por lo que ha determinado expedir el siguiente Nombramiento para "EL TRABAJADOR".

2. Que "EL AYUNTAMIENTO" requiere de los servicios que se describen en el cuerpo de este instrumento y cuenta con la partida presupuestal autorizada para ejercerla.

3. Que "EL AYUNTAMIENTO", tiene su domicilio, el ubicado en Palacio Municipal número ciento quince (115), colonia Centro, de esta ciudad de Jalpa, Zacatecas.

II.- DE "EL TRABAJADOR".

David
Esparza Reyna

2. Que no tiene ningún impedimento legal, físico o de alguna otra índole o situación que pudiera generar conflicto de intereses para los servicios, objeto del presente Nombramiento.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Con dichas consideraciones, "EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL TRABAJADOR" prestar los servicios de Peón de obras públicas, de este Municipio de Jalpa, Zacatecas, en el que se desempeñará conforme a su experiencia, aptitud y capacidad en el momento en el que se le requiera.

SEGUNDA.-El presente Nombramiento se otorga por tiempo determinado, sujeto a las declaraciones y cláusulas del contrato laboral y observará una vigencia del 16 de Marzo al 15 de Junio del año 2021. En razón de que se tiene necesidad de contratar temporalmente este personal para la Administración Municipal de Jalpa, Zacatecas, por los trabajos que se están llevando a cabo en la construcción de la obra "Cruz Roja Mexicana".

TERCERA.- "EL TRABAJADOR", Cumplirá con un horario de trabajo de las 07:00 horas a las 15:00 horas de Lunes a Viernes y el Sábado de 7:00 horas a 12:00 horas. Manifestando "EL TRABAJADOR", que está de acuerdo que por necesidades de trabajo le puede ser modificado su horario.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" cubrirá a "EL TRABAJADOR" por concepto de salario, la cantidad de \$1,206.11 (MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS, ONCE CENTAVOS /100 MONEDA NACIONAL) semanales. Previa la entrega de los informes y los servicios encomendados a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO" y Presidente Municipal.

CUARTA BIS.- Que el salario de "EL TRABAJADOR", estará sujeto y/o gravado por aquellos impuestos y retenciones que conforme a las leyes y reglamentos fiscales correspondan, procediéndose a sus respectivas deducciones. Así como todas aquellas prestaciones generadas con motivo de la relación laboral que mediante el presente se establece, por lo que la parte proporcional del aguinaldo, queda sujeto a la retención del (ISR).

QUINTA.- "EL TRABAJADOR" en el tiempo que subsista la relación de trabajo con "EL AYUNTAMIENTO" se abstendrá de dar cualquier tipo de información del trabajo que desempeñará, salvo que sea en beneficio del patrón.

SEXTA.- "EL TRABAJADOR" no podrá ceder en forma total ni parcial a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas de la presente relación de trabajo.

SEPTIMA.- "EL TRABAJADOR" comunicará a la brevedad a "EL AYUNTAMIENTO", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados se pudiera generar un perjuicio al mismo o en el área de trabajo.

OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO", podrá rescindir administrativamente el presente Contrato Laboral, sin responsabilidad para él, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL TRABAJADOR", además de las señaladas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente Nombramiento;

David Espinosa Reyna

- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por Suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL AYUNTAMIENTO";
- d) Por negarse a informar a "EL AYUNTAMIENTO" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL AYUNTAMIENTO" durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que la protesta o información personal a que se refiere la declaración II de este instrumento se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato
- h) Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo, administrativo o contra alguno de sus compañeros, de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.
- i) Ocasionar el trabajador, intencionalmente, o sin dolo que sean graves, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.
- j) Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en el o cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo.

David Esparza Reyna

- k) Que dentro del término de treinta días naturales, falte a sus labores cuatro o más días, sin permiso de la o el titular de la entidad pública o sin causa justificada;
- l) Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso, exista prescripción médica, antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de la entidad o sus representantes y presentar la prescripción suscrita por el médico.

m) Desobedecer el trabajador a la entidad o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado o negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.

n) Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere o por cualquiera de las violaciones por parte del trabajador a cualquiera de las cláusulas de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula "EL **AYUNTAMIENTO**" comunicará por escrito a "EL **TRABAJADOR**", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en el término que señala la Ley de la materia, exponga lo que ha su derecho con venga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes. Previamente deberá instaurar un procedimiento administrativo que respete la garantía de audiencia y que sea substanciado en condiciones de igualdad procesal.

Transcurridas las diligencias señaladas en el párrafo anterior, "EL **AYUNTAMIENTO**" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL **TRABAJADOR**", determinada de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir la relación laboral, quedando en

David
Esparza
Ferna

consecuencia sin efectos el nombramiento respectivo y comunicará por escrito a "EL TRABAJADOR" dicha determinación. Cubriendo la remuneración que corresponda por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

NOVENA. - "EL AYUNTAMIENTO", en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad por este, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL TRABAJADOR", previo al procedimiento del caso.

Asimismo "EL TRABAJADOR" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL AYUNTAMIENTO". Por lo que "EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del nombramiento sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DECIMA. - "EL TRABAJADOR" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente nombramiento, en el entendido de que dicho supuesto deberá ser debidamente acreditado.

DECIMA PRIMERA. - **USO ADECUADO DE LOS BIENES,** "EL TRABAJADOR", acepta que hará uso adecuado de los bienes que le sean proporcionados para la prestación de los servicios objeto del presente nombramiento y que para el caso de causar daños en dichos bienes, en los que se acrediten negligencia, dolo o mal uso, correrá con los gastos de los mismos, con independencia de la responsabilidad que pudieran actualizarse en su contra, en términos de la ley de la materia de los servidores públicos y otras disposiciones legales aplicables.

DECIMA SEGUNDA. - Para la interpretación del presente nombramiento, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre;

David
Esparza Reyna

renunciando al fuero que por razón de domicilio pudiera corresponderles en el presente.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO EN LA CIUDAD DE JALPA, ZACATECAS, EL DÍA (15) QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR EL "AYUNTAMIENTO"
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. CARLOS ANTONIO CARRILLO GOMEZ

SÍNDICO MUNICIPAL



LIC. ERIKA DEL CARMEN ORNELAS GONZALEZ

"EL TRABAJADOR"



C. DAVID ESPARZA REYNA

L'ECOG/mdrbp
c.c.p. Archivo
c.c.p. Tesoreria.- Para expediente.